

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

SEPTIEMBRE DE 2018

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
Justificación	5
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
Alcance	7
1. Marco Regulatorio	8
2. Marco Conceptual	11
3. Características Cualitativas Fundamentales	17
4. Características Cualitativas de Mejora	18
5. Principios de Contabilidad Pública	19
6. Definición, reconocimiento, medición, revelación y presentación...	21
7. Medición de los elementos de los Estados Financieros	25
8. Revelación y presentación de los elementos de los E. F	28
9. Efectivo y Equivalente de Efectivo	30
10. Cuentas Por Cobrar	37
11. Propiedades Planta y Equipos	46
12. Activos Intangibles	58
13. Cuentas por Pagar	65
14. Beneficios a Empleados	69
15. Provisiones y Contingentes	79
16. Ingresos de Transacciones sin Contraprestación	87

17. Ingresos de transacciones con Contraprestación	95
Glosario de Términos.	98

Políticas Contables

INTRODUCCIÓN

Las políticas contables son métodos y prácticas de carácter específico establecidos por la alta dirección y por los responsables de la preparación de la información contable en donde se describen los criterios en materia de información contable en cada una de las etapas del proceso contable.

En la preparación, presentación y conservación de información contable la Contraloría General del Departamento aplica el Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación-CGN, que contiene la regulación contable de tipo general y específico que deben aplicar las entidades públicas. Así mismo, acoge la doctrina contable y los conceptos de carácter vinculante que emite el ente regulador.

Justificación

La Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 357 del 23 de julio de 2008, adopta el procedimiento de control interno contable para implementar las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en los entes públicos, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.

En tal sentido, establece como uno de los elementos del procedimiento de control interno contable la documentación de las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público.

De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos.

Entre otras, son prácticas contables las relacionadas con las fechas de cierre o corte para la preparación de información definitiva, métodos de depreciación aplicados, vidas útiles aplicables, periodos de amortización, métodos de provisión, porcentajes de provisión, tipos de comprobantes utilizados, fechas de publicación o exhibición de

información contable, periodos de actualización de valores, forma de conservar libros y demás soportes contables, libros auxiliares considerados como necesarios en la entidad, forma de elaborar las notas a los estados contables, criterios de identificación, clasificación, medición, registro y ajustes, elaboración, y análisis e interpretación de los estados contables y demás informes.

En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

Objetivo general.

Describir las políticas y prácticas contables implementadas por la Contraloría General del Departamento con el fin de coadyuvar a lograr la efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de tal forma que conduzcan a garantizar la producción de información confiable, relevante y comprensible según lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a principios, normas técnicas y procedimientos.

Objetivos específicos.

Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la Contraloría General del Departamento sea reconocida y revelada con sujeción a las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Definir los métodos de carácter específico adoptados por la Contraloría General del Departamento para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones.

Establecer lineamientos que orienten el accionar administrativo de todas las áreas que se relacionan con la contabilidad como proceso cliente, para garantizar un flujo de información adecuado logrando oportunidad y calidad en los registros.

Contribuir a la generación y difusión de información contable para satisfacer las necesidades informativas de los usuarios en cumplimiento de los objetivos de gestión pública, control público, divulgación y cultura.

Alcance.

Este manual incluye las políticas contables para la generación de información del sector central, los Fondos de Servicios Educativos adscritos a la Secretaria de Educación y el reporte de información contable para el proceso de agregación exigido por el Régimen de Contabilidad Pública; por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento y deberá ser aplicado de forma consistente por cada una de las áreas de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE donde se originen o realicen hechos, operaciones o transacciones; por los servidores responsables directos del proceso contable y por los rectores y contadores públicos de los Fondos de Servicios Educativos adscritos a la Secretaria de Educación.

1. **MARCO REGULATORIO**

El Marco legal de la contabilidad del sector público en Colombia está sustentado en el Artículo 354 de la Constitución Política, el cual se desarrolla a través de la Ley 298 de 1996, con la cual se crea la CGN como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se establecen las funciones generales y específicas para esta entidad, señalándole la facultad para expedir normas contables a ser aplicadas por todas las entidades que conforman el sector público colombiano

La Ley 1314 de 2009, señala la necesidad de que el país avance hacia la convergencia de las mejores prácticas contables internacionales con la adopción o armonización de los estándares internacionales de contabilidad, y define a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo como los reguladores contables para el sector privado, y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública como el ente normalizador contable, encargado de recomendar al regulador las normas que deben adoptarse en el país

Para el sector público, la Contaduría General de la Nación es el organismo encargado de expedir las normas contables, quien estableció la existencia de tres (3) marcos normativos contables para las diferentes entidades que integran este sector

El primer marco normativo definido corresponde al de las Empresas estatales que cotizan en el mercado de valores o que captan y administran ahorro del público, mediante la Resolución 743 de 2013 y sus modificaciones, quienes deben aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF Es decir, estas Empresas del Estado aplican la misma normatividad que las Empresas del sector privado clasificadas en el Grupo No 1

Un segundo marco normativo fue establecido para las Empresas estatales que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, mediante la Resolución 414 de 2014, a quienes les corresponde aplicar un conjunto de normas definidas por la CGN con referencia a las NIIF y a las NICSP

El tercer marco normativo es el definido para las entidades gubernamentales, denominadas de gobierno, es decir, que no se clasifican desde el punto de vista económico como “Empresas”, sino que desarrollan fundamentalmente funciones administrativas o de gobierno Para estas entidades, se expidió la Resolución 533 de 2015 que define el marco regulatorio contable con referencia a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP, sin que se configure una adopción plena, sino un proceso de

adaptación.

La Contraloría General del Departamento de Sucre por ser una entidad de gobierno aplica el Marco Normativo emitido mediante Resolución 533 de 2015

Políticas Contables

2. MARCO CONCEPTUAL

El Marco conceptual establece los conceptos que se deben observar en la preparación y presentación de información financiera de propósito general de LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE El Marco conceptual constituye la base para el desarrollo normativo, instrumental y doctrinal del regulador y, por ende, tiene valor normativo superior a la regulación que de él se deriva Adicionalmente, el Marco conceptual tiene los siguientes objetivos: apoyar a los usuarios en la interpretación de la información financiera de las entidades de gobierno, ayudar a quienes preparan y presentan información financiera en el proceso de construcción de esta y servir a los evaluadores de la información en el proceso de realización de juicios sobre la información financiera.

El marco conceptual, que hace parte del marco regulatorio para las Entidades de Gobierno, tiene la siguiente estructura:

- Caracterización de las Entidades de Gobierno
- Usuarios de la información financiera
- Objetivos de la Información financiera
- Características cualitativas de la información financiera

- Principios de Contabilidad Pública
- Definición, reconocimiento, medición, revelación y presentación de los elementos que constituyen los estados financieros.

2.1 Caracterización de las Entidades de Gobierno

Las entidades de gobierno tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, y en el nivel de bienestar de la sociedad. Estos bienes y servicios incluyen, entre otros, programas de bienestar y mantenimiento del orden, educación pública, control, seguridad nacional y servicios de defensa.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE es una institución Colombiana con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del territorio del Departamento de Sucre en los términos establecidos en la Constitución de Colombia. La Gobernación ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción de los municipios que la integran, de intermediación entre la Nación y dichos municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes.

2.2 Usuarios de la información financiera

Son usuarios de la información financiera que prepara LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

- a. La comunidad y los ciudadanos (cuyo bienestar y convivencia es el objetivo fundamental de las funciones de cometido estatal) quienes, en su condición de contribuyentes y beneficiarios de los bienes y servicios públicos, tienen interés en información financiera que les permita conocer la gestión, el uso y la condición de los recursos y el patrimonio públicos.
- b. Los organismos de planificación y desarrollo de la política económica y social los cuales requieren información financiera para orientar la política pública; coordinar los cursos de acción de las entidades de gobierno según el interés general y mejorar la gestión eficiente de los recursos públicos, así como para efectos de compilar, evaluar y analizar las políticas y estadísticas fiscales; evaluar el resultado fiscal y la situación del endeudamiento público, del ahorro y de la inversión pública; tomar decisiones con respecto a la regulación de los precios y las tarifas; y planear la redistribución de la renta y la riqueza.
- c. Las propias entidades y sus gestores quienes están interesados en realizar

seguimiento y control interno a sus operaciones, así como en preparar estados financieros con el fin de conocer su situación financiera, para realizar una gestión eficiente de los recursos públicos y rendir cuentas a los órganos de control administrativo, fiscal, político y ciudadano

d. Los órganos de representación política como el Congreso que exige la información contable para conocer el uso de los recursos públicos con el fin de ejercer control político y decidir sobre la financiación de programas, nuevas obras o proyectos por medio de la asignación de dichos recursos a través del presupuesto público

e. La Contaduría General de la Nación que requiere información para los fines de consolidación y gestión de la información financiera del sector público, la cual es utilizada por otros usuarios en la toma de decisiones y en el ejercicio del control.

2.3 Objetivos de la información financiera

El objetivo de la información que prepara LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE es proporcionar información que sea útil para los diferentes usuarios, que les permita tomar decisiones de acuerdo con sus

intereses o puedan satisfacer la necesidad de contar con dicha información para el interés y propósito que tengan.

La información financiera contribuye a obtener información relacionada con lo siguiente:

- a. La medida en que la administración ha cumplido con su responsabilidad de gestionar y salvaguardar los recursos de la entidad;
- b. La capacidad que tiene la entidad para continuar financiando sus actividades y cumplir sus objetivos operativos en el futuro;
- c. La medida en que los recursos están disponibles para mantener las actividades futuras de prestación de servicios y los cambios, que se presenten durante el periodo contable, en el valor y composición de los recursos y en los derechos sobre estos;
- d. La determinación de la producción y distribución de los bienes y recursos explotados por el sector público, y su impacto en la economía, lo cual facilita el seguimiento de comportamientos agregados a través de subsistemas estadísticos;
- e. Los importes de los flujos de efectivo futuros necesarios para pagar los intereses y reembolsar derechos existentes sobre los recursos de la entidad;
- f. Los costos de la prestación de servicios y su financiación a través de

impuestos, cargos a usuarios, contribuciones y transferencias, o por medio de endeudamiento de la entidad;

- g. La determinación de la situación del endeudamiento y la capacidad de pago de la entidad;
- h. La liquidez y grado de solvencia de la entidad;
- i. La forma en que la entidad obtuvo y utilizó el efectivo durante el periodo;
- j. El cumplimiento, por parte de la entidad, de los mandatos de gasto expresados en términos de flujos de efectivo y de los flujos de efectivo necesarios para lograr los niveles de prestación de servicios previstos;
- k. El origen de las variaciones en las partidas patrimoniales; y
- l. La capacidad de la entidad para proveer bienes y prestar servicios a corto, mediano y largo plazo.

2.4 Características cualitativas de la información financiera

Corresponden a los atributos que debe tener la información contable para que sea útil a los usuarios y contribuya a sus propósitos. La información es útil si es relevante y representa fielmente los hechos económicos de la Entidad, siendo éstas las características fundamentales.

El marco conceptual distingue entre características fundamentales (Relevancia

y Representación Fiel) y características de mejora (Comparabilidad, Verificabilidad, Oportunidad y Comprensibilidad)

3 Características cualitativas fundamentales:

3.1 Relevancia: La información posee la cualidad de relevancia si es capaz de influir en las decisiones tomadas por los usuarios. La información financiera es capaz de influir en las decisiones si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

La información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones que llevan a cabo los usuarios sobre la base de la información financiera presentada por la Entidad.

3.2 Representación fiel: Para ser útil, la información debe representar fielmente los hechos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente. Para que sea una representación fiel, una descripción debe ser completa, neutral y estar libre de error.

3.3 Completa: Incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, incluyendo todas las descripciones y explicaciones necesarias.

3.4 Neutral: Significa que no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada,

enfaticada, atenuada o manipulada, en forma favorable o adversa para ser recibida por los usuarios.

3.5 Libre de error: Significa que no hay errores u omisiones en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

4. Características cualitativas de mejora:

a. Comparabilidad: Debe permitir a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. La información es más útil si puede ser comparada con información de la misma Entidad de periodos anteriores y con información similar de otras organizaciones. La aplicación de criterios uniformes contribuye a que la información sea comparable, sin embargo, cuando un cambio de criterio mejora la representación fiel, es necesario hacerlo y revelar esta circunstancia.

b. Verificabilidad: Significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada no necesita ser una estimación única, también puede verificarse un rango de posibles valores y probabilidades.

relacionadas Puede ser directa, es decir comprobar un valor u otra representación mediante observación directa O puede ser indirecta, significa comprobar las variables de un modelo, fórmulas u otra técnica.

c. Oportunidad: Significa tener a tiempo, información disponible para los usuarios, con el fin de que pueda influir en sus decisiones Generalmente, cuanto más antigua es la información, menos útil resulta.

d. Comprensibilidad: La información contable está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa para que permita a los usuarios, formarse un juicio sobre su contenido.

5. Principios de Contabilidad Pública

Para la preparación de la información con las características cualitativas, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE debe observar unas pautas básicas o macro reglas que permitirán orientar el proceso de generación de información Estas pautas o macro reglas se conocen como principios de contabilidad:

a. Entidad en marcha: Se presume que la actividad de la Entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme al acto de creación

b. Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalente al efectivo que se deriva de estos. El reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

c. Esencia sobre forma: Las transacciones y otros hechos económicos se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que les da origen.

d. Asociación: el reconocimiento de ingresos está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos.

e. Uniformidad: Los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación, se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección. Si se justifica un cambio se revelarán los impactos.

f. No compensación: No se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos, o de ingresos, gastos y costos, salvo en

aquellos casos en aquellos casos en que de forma excepcional, así se regule

g. Periodo contable: El periodo contable de la Entidad es del 1º de enero al 31 de diciembre No obstante se presentará información intermedia para diferentes autoridades en los plazos solicitados por éstas.

6. Definición, reconocimiento, medición, revelación y presentación de los elementos que constituyen los estados financieros.

Los estados financieros representan los efectos de las transacciones y otros sucesos agrupados en categorías que comparten características económicas comunes y que corresponden a los elementos de los estados financieros Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio Los elementos directamente relacionados con la medida del rendimiento financiero son los ingresos, los gastos y los costos

a. Activos. Representan recursos controlados por la Entidad producto de sucesos pasados de los cuales espera obtener un potencial de servicios o generar beneficios económicos futuros Para su reconocimiento el flujo de los beneficios debe ser probable y la partida debe tener un costo o valor que

pueda medirse con fiabilidad.

b. Pasivos. Son obligaciones producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la Entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicios o beneficios económicos.

c. Patrimonio. Comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones que tiene la Entidad para cumplir las funciones de cometido estatal.

d. Ingresos. Son los incrementos en los beneficios económicos producidos o el potencial de servicios a lo largo del periodo contable, bien en forma de entrada o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones para la creación de las entidades. Generalmente, surgen de transacciones con y sin contraprestación

e. Gastos. Son decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicios producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, ni con las distribuciones de excedentes.

f. Costos. Son decrementos en los beneficios económicos o el potencial de servicios, producidos a lo largo del periodo contable, que están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos y que dan como resultado decrementos en el patrimonio

6.1 Reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros

El reconocimiento es el proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o el estado de resultado integral, de un hecho económico que cumpla con la definición del elemento correspondiente, cuyo valor se pueda medir con fiabilidad y cuyo ingreso o salida de cualquier beneficio económico asociado al mismo sea probable. Para reconocer un hecho económico es necesario asignar una cantidad monetaria fiable.

La fiabilidad, como criterio de reconocimiento, implica que un elemento un tiene un valor que se pueda determinar con razonabilidad. En muchas ocasiones el valor se debe estimar. La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza como referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros asociados a este llegarán o saldrán de la Entidad.

6.1.1 Reconocimiento de Activos Se reconocerá un activo cuando sea probable que la Entidad obtenga beneficios económicos futuros de dicho activo y su costo o valor pueda medirse de manera fiable Cuando no es probable que el elemento genere beneficios económicos futuros, se reconocerá como un gasto en el estado de resultados

6.1.2 Reconocimiento de pasivos Se reconocerá un pasivo cuando sea probable que, del pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos que incorporen beneficios económicos y que la cuantía del desembolso a realizar se pueda medir con fiabilidad Los contratos sin ejecutar no se reconocen como pasivos, dado que la obligación presente surge, y por ende, se causa en el momento en que el deudor tiene la obligación de pagar y el acreedor tienen el derecho a exigir el pago

6.1.3 Reconocimiento de ingresos Se reconoce un ingreso cuando haya surgido un incremento en los beneficios económicos futuros relacionado con la entrada o incremento en el valor de los activo o con una disminución en los pasivos y cuando el valor del ingreso se pueda medir con fiabilidad El reconocimiento de ingresos ocurre simultáneamente con el reconocimiento de la entrada o incremento en el valor de los activos o con la disminución de los pasivos El reconocimiento del ingreso se reconoce si ha surgido un incremento

en los beneficios económicos, y según el principio de devengo, su objetivo es restringir el reconocimiento solo a aquellas partidas que, pudiendo ser medidas con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente

6.1.4 Reconocimiento de costos y gastos Se reconocen costos y gastos cuando haya surgido una disminución en los beneficios económicos relacionada con la salida o la disminución del valor de los activos o con el incremento en los pasivos y cuando el costo o gasto pueda medirse con fiabilidad. El reconocimiento de los costos y gastos ocurre simultáneamente con el reconocimiento de aumentos en los pasivos o de disminuciones en los activos. Se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos.

Cuando se espere que los beneficios económicos surjan a lo largo de varios periodos contables y la asociación con los ingresos puede determinarse únicamente de forma genérica e indirecta, los costos y gastos se reconocerán utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución, por ejemplo depreciación y amortización de activos.

7. Medición de los elementos de los Estados Financieros

La medición es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario al elemento. Este proceso se lleva a cabo en dos momentos diferentes: en el

reconocimiento (inicial) y en la medición posterior En el reconocimiento, la medición de un elemento permite su incorporación en los estados financieros Sin embargo, el valor de este elemento puede ser objeto de ajuste según un criterio de medición diferente al utilizado inicialmente en el reconocimiento, dependiendo de lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Los siguientes son criterios de medición de los elementos de los estados financieros:

- a. **Costo:** según este criterio, los activos se miden por el efectivo y otros cargos pagados o por pagar para la adquisición, formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación Los pasivos se registran por el valor de los productos o servicios recibidos o por el efectivo y equivalentes al efectivo que se espera pagar para satisfacer la correspondiente obligación en el curso normal de la operación En algunas circunstancias, el costo corresponderá al valor razonable de una partida, cuando se adquieran activos a precios de mercado
- b. **Costo reexpresado:** según este criterio, el costo histórico de activos y pasivos se actualiza con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos, empleando tasas de cambio de la moneda extranjera, pactos de reajustes, unidad de valor real o cualquier

otra modalidad formalmente admitida Cuando se adquieran bienes o servicios, o se contraigan obligaciones en moneda extranjera, el valor de la transacción debe reexpresarse a la moneda legal colombiana, según la norma aplicable

c. Valor razonable: según este criterio, los activos se miden por el precio que sería recibido por venderlo y los pasivos se miden por el precio que sería pagado, en la fecha de la medición, por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado

Cuando alguna norma establezca el valor razonable como base de medición, éste corresponderá a los valores de mercado en mercados activos

d. Valor presente neto: según este criterio los activos se miden por el valor que resulta de descontar los flujos de efectivo netos futuros que se espera generen dichos activos durante el curso normal de la operación Los pasivos se miden por el valor que resulta de descontar las salidas de efectivo netas futuras que se necesitan para pagar las obligaciones en el curso norma de operación

e. Costo de reposición: según este criterio, los activos se miden por el efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que deberían pagarse para adquirir o producir un activo similar al que se tiene o, por el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a los existentes Los pasivos se miden por el efectivo u otras partidas equivalentes al

efectivo requeridas para liquidar la obligación en el momento presente

f. Valor neto de realización: según este criterio, los activos se miden por el precio estimado de venta obtenido por la Entidad en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta. Los pasivos se miden por el efectivo o equivalentes al efectivo, requeridos para cancelar las obligaciones en el curso normal de la operación.

8. Revelación y presentación de los elementos de los Estados Financieros

La información financiera se revela en la estructura de los estados financieros, así como en sus notas explicativas.

La información a revelar incluye, entre otras, lo siguiente: políticas aplicables o metodologías utilizadas para reconocer y medir la información expuesta; desagregaciones de la información expuesta; información sobre partidas que cumplen algunas características de la definición de un elemento e información sobre partidas que cumplen la definición de un elemento, pero no el criterio de reconocimiento

La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características

- a. Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros
- b. Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad
- c. Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros a los que pertenece.

Políticas Contables

POLITICAS CONTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS

9. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

9.1 Objetivo

El propósito de ésta política es definir los criterios y las bases contables que LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición, presentación y revelación del efectivo y los equivalentes al efectivo, para asegurar la consistencia y uniformidad en los estados financieros de estos recursos.

En esta política también se determina el manejo del efectivo de uso restringido.

9.2 Alcance

Esta política será de aplicación a los recursos de alta liquidez con disposición inmediata que posea LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE y que clasifiquen como efectivo, equivalentes de efectivo. Por ejemplo:

- Caja general
- Cajas menores
- Cuentas de ahorro en moneda nacional y en moneda extranjera
- Cuentas corrientes en moneda nacional y en moneda extranjera

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

9.3 Normas aplicables

El desarrollo de esta política contable se realizó atendiendo a los lineamientos generales de la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector público. Las normas que determinan el tratamiento del efectivo y equivalentes de efectivo son:

- Marco Conceptual - Numeral 6.1. Definición de los elementos de los Estados Financieros
- Marco Conceptual - Numeral 6.3. Medición de los elementos de los Estados Financieros.
- Marco Conceptual - Numeral 6.4. Revelaciones de los elementos de los Estados Financieros
- Normas – Capítulo VI – Numeral 1.3.5. – Estado de Flujos de Efectivo
- Instructivo 002 de 2015 – Numeral 1.4.1- Efectivo de uso restringido
- Resolución 620 de 2015 – Catálogo General de Cuentas

9.4 Definiciones

a. Efectivo: Comprende los recursos de liquidez inmediata en caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

Los recursos depositados en cuentas de ahorro y corriente son recursos que provienen, entre otros, de:

- ✓ Recursos provenientes de transferencias directas efectuadas por el departamento y los cuales tienen destinación específica para funcionamiento.
- ✓ Recursos recibidos de las venta de bienes y servicios que realiza la entidad
- ✓ Recursos recibidos por concepto de cuotas, tasas, retribuciones, que por Ley han sido asignadas a LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
- ✓ Recursos recibidos para la ejecución de convenios con entidades estatales o privadas
- ✓ Recursos provenientes de Multas o sanciones que imponga la entidad

b. Equivalentes de efectivo: Representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, por ejemplo:

- ✓ Una inversión cuando tenga vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición

- ✓ Certificados de depósito a termino fijo (CDT) con redención igual o inferior a 90 días.
- ✓ Los sobregiros exigibles por el banco en cualquier momento que formen parte integrante de la gestión del efectivo de la entidad.

c. Efectivo de uso restringido: Representa el efectivo o equivalente de efectivo que no está disponible para su uso de forma inmediata por parte de LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, bien sea por restricciones legales o restricciones económicas. Son ejemplo de efectivo de uso restringido:

- ✓ Los recursos recibidos para la ejecución de convenios

9.5 Reconocimiento

9.5.1 El efectivo y los equivalentes de efectivo se consideran activos financieros y se constituyen en medio de pago y con base en ellos se cuantifican y reconocen las transacciones en los estados financieros. Se incluyen las inversiones que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- ✓ Recursos de liquidez inmediata
- ✓ Son fácilmente convertibles en efectivo
- ✓ Están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor
- ✓ Tienen un vencimiento próximo, por ejemplo tres meses o menos desde la fecha de su adquisición.

9.5.2 Cuando los recursos clasificados como efectivo o equivalentes de efectivo, posean restricciones sobre su uso, estos recursos se reconocerán como efectivo de uso restringido.

9.5.3 Estos activos se reconocen en la contabilidad en el momento en que el efectivo es recibido o es transferido a título de depósito a la vista a una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera o convertido en una inversión con vencimiento igual o inferior a 3 meses.

9.6. Medición inicial y medición posterior

El valor asignado para las cuentas de efectivo y sus equivalentes constituyen el valor nominal del derecho en efectivo, representado en la moneda colombiana para la presentación de información bajo el marco normativo aplicable a la Entidad.

a) **Caja general y cajas menores:** Se medirá por el valor razonable certificado en los conteos físicos realizados al cierre de cada periodo, de monedas, billetes.

Con el fin de tener el control y la legalización oportuna de las utilidades realizadas, el responsable de caja menor, al cierre de cada mes, deberá

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

realizar un reembolso de caja por el valor total de las facturas y soportes de compra correspondiente a utilizaciones realizadas durante este tiempo.

b) **Cuentas de ahorro y cuentas corriente en moneda nacional:** El valor razonable poseído en bancos o en las entidades que administren efectivo, corresponderá al saldo certificado en el extracto al cierre de cada periodo, dejando únicamente como partida conciliatoria los cheques que hayan sido efectivamente entregados y no cobrados por su titular, para tal efecto LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE realizará el siguiente proceso:

a. Conciliar las cuentas bancarias que posea la entidad dentro de los 15 días siguientes de finalizado el mes.

b. Reconocer los ingresos por concepto de rendimientos financieros, siempre y cuando los mismos no deban ser reintegrados o consignados al depositante de los recursos; en tal caso se reconocerá el pasivo correspondiente.

c. Reconocer los gastos por concepto de comisiones, gravámenes, impuestos, etcétera que se reflejen en el extracto bancario.

d. Revisar cheques girados y no entregados a su titular, en este caso la entidad reconocerá el pasivo y el mayor valor de la cuenta bancaria.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

- e. Reconocer los recaudos no identificados como un pasivo, hasta tanto no se realice el proceso de identificación, esta partida será transitoria y su tiempo de permanencia como pasivo no puede ser superior a 2 meses.
- f. Identificar cualquier diferencia entre el valor en libros y los extractos bancarios y determinar su origen, hasta el reconocimiento pleno del hecho.
- g. Identificar las cuentas bancarias que poseen efectivo de uso restringido y realizar la reclasificación correspondiente.

9.7 Presentación

El efectivo y equivalente de efectivo se presentará en el estado de situación financiera como una partida corriente; para efectos de control y registro en el software contable, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE utilizará las cuentas definidas por la contaduría General de la Nación en el catalogo general de cuentas Resolución 620 de 2015, así:

Grupo:

11 Efectivo y equivalentes de efectivo

Cuentas:

1105 Caja

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

1110 Depósitos en instituciones financieras

1132 Efectivo de uso restringido

1133 Equivalentes al efectivo

9.8 Revelaciones

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE revelará en las notas a sus estados financieros la siguiente información:

a. Los componente del efectivo y equivalentes de efectivo, indicando el saldo de cada rubro, ejemplo:

- ✓ Caja
- ✓ Depósitos en instituciones financieras
- ✓ Efectivo de uso restringido
- ✓ Equivalentes de efectivo

b. Para el efectivo de uso restringido se deberá revelar la existencia de estos recursos, el valor, el tipo de restricción, origen y cualquier comentario que determine su clasificación en esta categoría.

10. CUENTAS POR COBRAR

10.1 Objetivo

El propósito de ésta política es definir los criterios y las bases contables que LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición, baja, presentación y revelación de las *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

cuentas por cobrar, para asegurar la consistencia y uniformidad en los estados financieros de estos recursos.

10.2 Alcance

Esta política será de aplicación a todas las cuentas por cobrar que posea LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE y de las cuales espere recibir efectivo, equivalentes de efectivo u otro instrumento financiero.

Son ejemplo de cuentas por cobrar:

- Cuotas de Auditaje, contribuciones, (Ingresos no tributarios)
- Venta de bienes
- Prestación de servicios
- Transferencias por cobrar.
- Recursos entregados en administración para la ejecución de convenios

Los anticipos entregados a proveedores, contratistas, de convenios, no se encuentran dentro del alcance de las cuentas por cobrar por no corresponder a derechos que se recaudarán en efectivo o equivalentes de efectivo, los mismos darán lugar a la entrega de un bien o un servicio, por lo tanto son considerados otros activos.

10.3 Normas aplicables

El desarrollo de esta política contable se realizó atendiendo a los lineamientos generales de la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector público. Las normas que determinan el tratamiento de las cuentas por cobrar son:

- Marco Conceptual - Numeral 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros
- Marco Conceptual - Numeral 6.3. Medición de los elementos de los Estados Financieros.
- Marco Conceptual - Numeral 6.4. Revelaciones
- Normas – Capítulo I - Numeral 2. Cuentas por cobrar
- Normas – Capítulo VI – Numeral 1.3.2. Estado de situación financiera
- Instructivo 002 de 2015 – Numeral 1.1.2. Cuentas por cobrar

10.4 Definiciones

a. **Cuentas por cobrar:** Son derechos adquiridos por LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

con contraprestación, tales como la venta de bienes y servicios; y en transacciones sin contraprestación, tales como cuotas de auditaje y transferencias.

- b. **Descuento a valor presente:** Es una medida financiera que se aplica para determinar el valor actual de un recaudo futuro
- c. **Deterioro:** Es la pérdida de valor de una cuenta por cobrar por mora en el pago de los recursos a favor de la entidad.
- d. **TES:** Son títulos de deuda emitidos por el gobierno colombiano, es decir son deudas que genera el estado con el poseedor del título.

10.5 Reconocimiento

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE reconocerá una cuenta por cobrar cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a. Correspondan a derechos adquiridos por LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE en el desarrollo de sus actividades
- b. En el futuro se espera la entrada de flujos financieros fijos o determinables
- c. A través de efectivo, equivalentes de efectivo u otros instrumento financiero.

El reconocimiento de las cuentas por cobrar es simultaneo con el reconocimiento de los ingresos.

Las cuentas por cobrar no pueden ser estimadas, es decir no será posible reconocer una cuenta por cobrar con la estimación del valor que LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE espera recaudar en cada periodo.

A continuación se detallan cada una de las operaciones que realiza LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE y su reconocimiento como parte de las cuentas por cobrar:

a) Ingresos no tributarios

Representa el valor de los derechos a favor de LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE que se originan por conceptos tales como cuotas de auditaje, multas, sanciones, y cuotas de sostenimiento. Así mismo incluye los derechos originados en intereses sobre obligaciones tributarias, entre otros.

Los ingresos no tributarios se reconocerán cuando se cumplan los requisitos de las cuentas por cobrar, es decir sea un derecho adquirido y se espere recibir efectivo o equivalentes de efectivo

Las **sanciones e intereses** corresponde al valor de los próximos recaudos relacionados con los procesos de jurisdicción coactiva y sancionatoria cuyas decisiones ya fueron ejecutoriadas, pero el pago está pendiente de realizar por *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

parte de los usuarios. Estas transacciones serán reconocidos cuando exista el acto administrativo el cual será entregado por la dirección jurídica.

b) Venta de bienes y servicios:

La cuenta por cobrar se reconoce cuando se cumplan los criterios para el reconocimiento del ingreso.

c) Transferencias por cobrar:

Representa el valor de los derechos adquiridos por la entidad, originados en recursos recibidos sin contraprestación, que provienen, entre otros, de la Gobernación Departamental.

La cuenta por cobrar por concepto de transferencias se reconocerá cuando la entidad tenga el derecho a exigir la transferencia de dichos recursos.

10.6 Medición inicial

Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción, es decir:

a. **Multas y sanciones:** Por el valor determinado mediante acto administrativo

b. **Intereses:** Por el valor determinado en la liquidación correspondiente, una vez se den las condiciones para su reconocimiento.

- c. **Venta de bienes y servicios:** Por el valor transado o negociado entre las partes.
- d. **Transferencias por cobrar:** Por el valor asignado a la entidad por parte del sistema general de participaciones o por el sistema de regalías.

10.7 Medición posterior

Las cuentas por cobrar se mantendrán por su costo, es decir, se conservará el valor por el cual fue inicialmente reconocido.

Al cierre de cada periodo LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE analizará si existe evidencia objetiva de deterioro de cada una de sus cuentas por cobrar, para tal efecto, existirá evidencia cuando el deudor ha incumplido con el plazo de pago y presenta mora superior a 360 días.

Cuando exista evidencia objetiva de deterioro, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE calculará el deterioro, descontando a valor presente la cartera vencida superior a 360 días , para tal efecto utilizará como tasa de descuento, la tasa de interés de mercado para instrumentos similares.

Cuando las cuentas por cobrar correspondan a impuesto la tasa de descuento a utilizar será la tasa de los títulos TES con plazos similares.

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, esta diferencia se reconocerá en la cuenta 1386 "Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR)" contra el gasto del periodo.

Cuando posteriormente se realice el recaudo de estas cuentas por cobrar o el resultado del deterioro sea inferior, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE realizará la reversión del gasto en la que inicialmente el deterioro fuer reconocido.

10.8 Baja en cuentas

Una cuenta por cobrar se dará de baja cuando se presenten una de las siguientes circunstancias:

- a. Expiren los derechos
- b. La entidad renuncie a los derechos adquiridos.
- c. Se transfieran los riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar.

La diferencia entre el valor recaudado y el valor por recaudar se reconocerá como un ingreso o gasto en el resultado del periodo.

10.9 Presentación

Las cuentas por cobrar se presentarán en el estado de situación financiera como partidas corrientes; para efectos de control y registro en el software

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

contable, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE utilizará las cuentas definidas por la contaduría General de la Nación en el catalogo general de cuentas Resolución 620 de 2015, así:

Grupo 13 - Cuentas por cobrar

Cuentas:

1305 - Impuestos por cobrar vigencia actual

1310 – Impuestos por cobrar vigencias anteriores

1311 - Ingresos No Tributarios

1384 - Otras Cuentas por Cobrar

1385 - Cuentas por cobrar de difícil recaudo

1386 - Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (Cr)

10.10 Revelaciones

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE revelara:

- a. Información relativa al valor en libros y a las condiciones de las cuentas por cobrar, como: Plazo, tasa de interés, vencimiento, restricciones.

- b. Las pérdidas por deterioro o de su reversión reconocidas durante el periodo contable, así como el valor del deterioro acumulado.

- c. Análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que están en mora pero no deterioradas

- d. Análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas, incluyendo los factores que la entidad consideró para determinar su deterioro.

11. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

11.1 Objetivo

El propósito de ésta política es definir los criterios y las bases contables que LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición, baja, presentación y revelación de la propiedad, planta y equipo, para asegurar la consistencia y uniformidad en los Estados Financieros de estos recursos.

11.2 Alcance

Esta política será de aplicación a todas las propiedades, planta y equipo es decir para los activos tangibles empleados por LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos, son activos que no están para la venta y esperan usarse durante mas de un periodo, es decir

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

durante mas de un año. Son ejemplos de propiedad, planta y equipo:

- a. Terrenos
- b. Construcciones y edificaciones
- c. Muebles y enseres
- d. Equipo de computación y comunicación
- e. Maquinaria y equipo
- f. Flota y equipo de transporte

11.3 Normas aplicables

El desarrollo de esta política contable se realizó atendiendo a los lineamientos generales de la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector publico. Las normas que determinan el tratamiento de las propiedades, planta y equipo son:

- g. Marco Conceptual - Numeral 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros
- h. Marco Conceptual - Numeral 6.3. Medición de los elementos de los Estados Financieros.
- i. Marco Conceptual - Numeral 6.4. Revelaciones
- j. Normas – Capítulo I - Numeral 10 – Propiedades, Planta y Equipo
- k. Normas – Capítulo I - Numeral 19-20– Deterioro del valor de los activos

Resolución 533 de 2015 de la Contaduria General de la Nación

- l. Normas – Capítulo VI – Numeral 1.3.2. – Estado de situación financiera
- m. Instructivo 002 de 2015 – Numeral 1.1.9. – Propiedades, planta y equipo
- n. Resolución 620 de 2015 – Catálogo General de Cuentas

11.4 Definiciones

a. Propiedades, planta y equipo: Son activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos, no están disponibles para la venta y se esperan usar por mas de un periodo.

b. Costos de financiación: Son aquellos en los que la entidad incurre y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Incluyen comisiones e intereses, y cargas financieras relativas a los arrendamientos financieros; además, incluyen las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación.

c. Activo apto: Es aquel activo que requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado.

d. Costos por desmantelamiento: Corresponde a los costos en los que incurre la entidad para retirar o desmontar un activo, así como los costos de rehabilitación.

e. Depreciación: Es la distribución sistemática del valor depreciable de un

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

11.5 Reconocimiento

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE reconocerá un activo como parte de la propiedad, planta y equipo, cuando:

- a. Sea un recurso controlado
- b. Resultado de sucesos pasados
- c. En el futuro se espera obtener un potencial de servicios o generar beneficios económicos
- d. Son activos tangibles empleados por LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE para la prestación de servicios y para propósitos administrativos
- e. Son bienes muebles arrendados a terceros con el fin de obtener ingresos
- f. Son bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor comercial
- g. No están para la venta
- h. Se esperan usar durante mas de un periodo
- i. Su costo de adquisición supere 2 SMMLV, aquellos activos que no cumplan esta cuantía se reconocerán directamente en el gasto del periodo. Sin embargo internamente LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE a través del modulo de activos controlará estos bienes como activos de consumo controlado.

Las adiciones y mejoras realizadas a la propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de la misma, siempre y cuando cumplan con la definición de activo, e incrementen la vida útil del bien, mejore la calidad de los servicios, genere una reducción significativa de costos

Las reparaciones realizadas a la propiedad, planta y equipo se reconocerán como gasto del periodo, ejemplo reparación de un equipo de computo, de un techo, etc.

Los mantenimientos realizados al igual que las reparaciones se reconocerán como gastos del periodo.

11.6 Medición inicial

Las propiedades planta y equipo se medirán por su costo de adquisición, el cual comprende:

- a. Precio de adquisición
- b. Aranceles de importación
- c. Impuestos indirectos no recuperables (IVA)
- d. Costos de preparación del lugar para su instalación física
- e. Costos de instalación y montaje
- f. Honorarios profesionales

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

- g. Costos por desmantelamiento
- h. Costos de financiación para activos aptos
- i. Cualquier costo necesario para colocar el activo en las condiciones de uso previstas por la administración de LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
- j. Al costo de adquisición se le deberá disminuir cualquier descuento o rebaja comercial aplicado

La propiedad, planta y equipo que se adquiera en una transacción sin contraprestación se reconocen por el valor del mercado del activo recibido y a falta de este por su costo de reposición, afecta un ingreso sin contraprestación.

Los terrenos y construcciones se reconocerán de forma separada, aunque los mismos se adquieran de forma conjunta.

11.7 Capitalización de los costos por financiación

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE capitalizará los costos de préstamos asociados a la construcción de un activo apto, es decir de un activo que requiere de un tiempo igual o superior a 6 meses para quedar en condiciones de uso.

La capitalización iniciará cuando se inician los desembolsos para la construcción del activo apto y se finalizará cuando el activo quede en las condiciones de uso previstas por la administración.

La capitalización de los costos de financiación se suspenderá cuando se suspenda la construcción del activo apto, durante este periodo se reconocerá en el gasto del periodo.

11.8 Medición Posterior

La propiedad, planta y equipo se reconocerá por su costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado

11.9 Depreciación

a. La depreciación de la propiedad, planta y equipo iniciará cuando este en las condiciones de uso, es decir en la ubicación y en las condiciones previstas para la administración.

b. El cargo por depreciación se reconocerá como un gasto del periodo.

c. LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE utilizará el *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

método de línea recta para depreciar sus activos

d. La depreciación se determinará sobre el valor del activo menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

e. LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE no define valor residual para sus activos

f. La depreciación de un activo se suspende cuando se genera la baja del mismo y no cuando se suspende el uso del activo.

g. Los terrenos no están sujetos a depreciación

11.10 Vida útil

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE definirá como vida útil de sus activos teniendo en cuenta el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, basados en la experiencia que tiene la entidad con activos similares. Para tal efecto, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a. La utilización prevista del activo,
- b. El desgaste físico esperado,
- c. La obsolescencia técnica o comercial
- d. los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

Para determinar la vida útil de un activo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. **Construcciones y edificaciones:** Será la determinada por un tasador independiente o por el constructor del inmueble.
- b. **Maquinaria y equipo:** En la adquisición de maquinaria se tendrá en cuenta el estimado de vida útil entregado por el proveedor y de acuerdo a las condiciones previstas de uso quien solicita el bien definirá la vida útil correspondiente.
- c. **Muebles y enseres:** Se tendrán en cuenta el estimado de vida útil entregado por el proveedor y de acuerdo a las condiciones previstas de uso el almacenista definirá la vida útil correspondiente.
- d. **Equipo de cómputo:** Se tendrán en cuenta el estimado de vida útil entregado por el proveedor y de acuerdo a las condiciones previstas de uso el

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

departamento de sistemas definirá la vida útil correspondiente.

e. **Vehículos:** De acuerdo a las condiciones previstas de uso, el contador general definirá la vida útil correspondiente.

En todo caso las vidas útiles definidas se encontraran contempladas en los siguientes rangos:

- o. Edificaciones, entre 50 y 100 años
- p. Maquinaria y Equipo, entre 10 y 20 años
- q. Muebles y Enseres y Equipo de Oficina, entre 2 y 10 años
- r. Equipos de comunicación y computación, entre 3 y 5 años
- s. Equipo de transporte, entre 5 y 15 años
- t. Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería, entre 5 y 10 años

Al cierre de cada periodo LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE debe evaluar sus vidas útiles y cuando se presenten variaciones significativas, será necesario modificar la vida útil del activo, la depreciación para el periodo siguiente se realizará con la nueva vida útil estimada.

11.11 Baja en cuentas

Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal, es decir:

- a. Se dispone del elemento
- b. Se retira de su uso y no se espera y no se esperan beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio.
- c. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

11.12 Presentación

Las propiedades, planta y equipo se presentarán en el estado de situación financiera como partidas no corrientes; para efectos de control y registro en el software contable, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE utilizará las cuentas definidas por la contaduría General de la Nación en el catalogo general de cuentas Resolución 620 de 2015, así:

Grupo 16 - Propiedades, planta y equipo Cuentas: 1605 – Terrenos

1615 – Construcciones en curso 1640 – Edificaciones

1642 – Repuestos

1650 – Redes, Líneas y Cables 1655 – Maquinaria y Equipo

1665 – Muebles, enseres y equipo de oficina 1670 – Equipo de comunicación y

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

computación

1675 – Equipo de transporte, tracción y elevación

1680 – Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería 1685 – Depreciación acumulada (cr)

1695 – Deterioro acumulado (cr)

11.13 Revelaciones

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE revelará:

a. Los métodos de depreciación utilizados, las vidas útiles o las tasas de depreciación, el valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable.

b. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios.

c. El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

- d. El valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, y el estado de avance y la fecha estimada de terminación.
- e. El valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos.
- f. Las propiedades, planta y equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación.

12. ACTIVOS INTANGIBLES

12.1 Objetivo

El propósito de ésta política es definir los criterios y las bases contables que LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE , aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición, baja, presentación y revelación de los activos intangibles, para asegurar la consistencia y uniformidad en los estados financieros de estos recursos.

12.2 Alcance

Esta política será de aplicación a todas los activos intangibles, sobre las cuales se tiene el control, se espera obtener beneficios económicos futuros y se pueden realizar mediciones fiables.

Son ejemplos de activos intangibles:

- Licencias
- Software

12.3 Normas aplicables

El desarrollo de esta política contable se realizó atendiendo a los lineamientos generales de la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector publico. Las normas que determinan el tratamiento de los bienes de uso publico son:

- a. Marco Conceptual - Numeral 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros
- b. Marco Conceptual - Numeral 6.3. Medición de los elementos de los Estados Financieros.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduria General de la Nación

- c. Marco Conceptual - Numeral 6.4. Revelaciones
- d. Normas – Capítulo I - Numeral 12 – Activos intangibles
- e. Normas – Capítulo I - Numeral 19-20 – Deterioro del valor de los activos
- f. Normas – Capítulo VI – Numeral 1.3.2. – Estado de situación financiera
- g. Instructivo 002 de 2014 – Numeral 1.1.11. – Activos intangibles
- h. Resolución 620 de 2015 – Catálogo General de Cuentas

12.4 Definiciones

Activos intangibles: Son recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiable

Fase de investigación: Es la fase que comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la entidad con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Fase de desarrollo: Consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados,
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

12.5 Reconocimiento

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE reconocerá un activo intangible cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Sea un recurso controlado
- b. Resultado de sucesos pasados
- c. En el futuro se espera obtener un potencial de servicios o generar beneficios económicos
- d. Son recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física

Es identificable: cuando es susceptible de separarse de la Entidad y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación. También cuando surge de derechos contractuales o de otros derechos legales.

Existe control: Es decir tiene la capacidad para obtener los beneficios económicos futuros que procedan del activo y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios.

Existen beneficios económicos futuros: cuando la Entidad puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios a través del activo, o puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo, o le permite a la Entidad disminuir sus costos o gastos.

12.6 Reconocimiento de activos generados internamente

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE no reconocerá un activo intangible desarrollado internamente a menos que corresponda a la fase de desarrollo. Los costo en la etapa de desarrollo se capitalizaran, cuando se pueda demostrar:

- a. Su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta
- b. Su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo
- c. Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible;
- d. Su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

- e. Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

- f. La forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio.

12.7 Medición inicial

Los activos intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de la forma en que se obtenga el intangible.

12.7.1 Activos intangibles adquiridos

El costo de un activo adquirido, comprenderá:

- a. Precio de adquisición
- b. Los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición
- c. Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.
- d. Menos cualquier descuento o rebaja comercial

Cuando el activo se adquiera en una transacción sin contraprestación el intangible se medirá por el valor de mercado o por su costo de reposición afectando un ingreso sin contraprestación.

12.8 Presentación

Los activos intangibles se presentarán en el estado de situación financiera como partidas no corrientes; para efectos de control y registro en el software contable, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE utilizará las cuentas definidas por la contaduría General de la Nación en el catalogo general de cuentas Resolución 620 de 2015, así:

Grupo 19 Otros activos Cuenta
1970 - Activos intangibles
1975 - Amortización acumulada

12.9 Revelaciones

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE debe revelar para cada clase de activos intangibles, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Método de amortización utilizado, vidas útiles finitas o indefinidas, o tasas de amortización.
- b) Valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo la pérdida por deterioro acumulado al principio y al final del periodo, y el valor de la *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

amortización reconocida en el resultado del periodo.

- c) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre las adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, pérdidas de deterioro revertidas, amortizaciones.
- d) Valor de los activos intangibles adquiridos mediante una subvención.
- e) El valor de los activos intangibles que tengan alguna restricción,
- f) Valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo.

13 CUENTAS POR PAGAR

13.1 Objetivo

El propósito de ésta política es definir los criterios y las bases contables que LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE , aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición, presentación, baja y revelación de las cuentas por pagar, para asegurar la consistencia y uniformidad en los estados financieros de estos recursos.

13.2 Alcance

Esta política será de aplicación a todas las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

13.3 Normas aplicables

El desarrollo de esta política contable se realizó atendiendo a los lineamientos generales de la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector público. Las normas que determinan el tratamiento de las cuentas por pagar

- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros
- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.3. Medición de los elementos de los Estados Financieros.
- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.4. Revelaciones de los elementos de los Estados Financieros
- ✓ Normas – Capítulo II – Numeral 3, Cuentas por Pagar
- ✓ Resolución 620 de 2015 – Catálogo General de Cuentas

13.4 Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

13.5 Clasificación

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE clasificará sus obligaciones en la categoría de costo.

13.6 Medición Inicial

Se medirán por el valor de la transacción.

13.7 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

13.8 Baja en cuentas

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE dejará de reconocer una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercer

13.9 Presentación

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE presentará las partidas de las provisiones, de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas, expedido con la Resolución 620 de 2015. Las principales cuentas a utilizar son:

Grupo:	2.4.	CUENTAS POR PAGAR
Cuenta:	2.4.01	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales
	2.4.03	Transferencias por Pagar
	2.4.06	Adquisición de Bienes y Servicios del Exterior
	2.4.24	Descuentos de Nomina
	2.4.36	Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre
	2.4.40	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar.
	2.4.45	Impuesto al Valor Agregado – IVA

2.4.60 Créditos Judiciales.

13.10 Revelaciones

La deuda adquirida mediante la obtención de préstamos revelará:

- Información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estas le impongan a la entidad.
- El valor de las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago
- Si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, revelará a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de los préstamos por pagar relacionados al finalizar el periodo contable y c) la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

14 BENEFICIOS A EMPLEADOS

14.1 Objetivo

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

El propósito de ésta política es definir los criterios y las bases contables que LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE , aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición, presentación y revelación de los beneficios a empleados, para asegurar la consistencia y uniformidad en los estados financieros de estos recursos.

14.2 Alcance

Esta política se aplica para medir todo las erogaciones que se realicen a los trabajadores de LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ya se que clasifiquen como corto plazo, largo plazo, beneficios post-empleo

14.3 Normas aplicables

El desarrollo de esta política contable se realizó atendiendo a los lineamientos generales de la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector publico. Las normas que determinan el tratamiento de las inversiones

- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

Resolución 533 de 2015 de la Contaduria General de la Nación

- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.3. Medición de los elementos de los Estados Financieros.
- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.4. Revelaciones de los elementos de los Estados Financieros
- ✓ Normas – Capítulo II – Numeral 5, Beneficios a empleados
- ✓ Resolución 620 de 2015 – Catálogo General de Cuentas

14.4 Definiciones

a. **Beneficios a los empleados** comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios y/o sustitutos, según lo establecido en la normatividad vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio.

14.5 Beneficios a empleados a corto plazo

14.5.1 Reconocimiento

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE reconocerá como
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

beneficios a los empleados a corto plazo, aquellos otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre de dicho periodo.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE cuenta con beneficios a empleados a corto plazo, así:

- ✓ Salario
- ✓ Sobresueldo del 20%
- ✓ Bonificación por servicios prestados
- ✓ Prima navidad
- ✓ Vacaciones
- ✓ Bonificación por recreación
- ✓ Prima de antigüedad
- ✓ Auxilio transporte
- ✓ Auxilio de alimentación
- ✓ Prima de servicios

Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o y como un pasivo cuando LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE reciba los servicios respectivo del trabajador

Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes, de manera que cuando llegue el momento de pagar, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE haya reconocido el 100% del pasivo.

14.5.2 Medición

El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos al final del periodo contable, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.

14.5.3 Revelaciones

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE revelará, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a corto plazo:

- a. La naturaleza de los beneficios a corto plazo
- b. La naturaleza, cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados por incentivos.

14.6 Beneficios a empleados a largo plazo

14.6.1 Reconocimiento

En esta categoría se clasifican los beneficios que se otorgan a trabajadores activos, pero se liquidan 12 meses después a la fecha del cierre contable.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE tiene como beneficios a empleados a largo plazo, los quinquenios.

Los beneficios a los empleados a largo plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados.

14.6.2 Medición

Los beneficios a los empleados a largo plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados. Para tal efecto se realizará un estudio

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

actuarial.

Cuando se realice el calculo actuarial se reconocerá el gasto y el pasivo correspondiente. El costo del servicio presente, el costo por servicios pasados, el interés sobre el pasivo, así como las ganancias y pérdidas actuariales y el rendimiento de los activos del plan de beneficios, se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

14.6.3 Revelaciones

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE revelará, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a largo plazo:

- a. La naturaleza de los beneficios a largo plazo
- b. La cuantía de la obligación y el nivel de financiación al finalizar el periodo contable.

14.7 Beneficios post-empleo

14.7.1 Reconocimiento

Se reconocen como beneficios post-empleo aquellas que se pagan al trabajador
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

una vez el mismo completa el periodo de empleo en LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Como por ejemplo: Las pensiones a cargo de la entidad relacionadas con sus empleados, así como aquellas que, por disposiciones legales, hayan sido asumidas por la entidad, incluidas las de los ex trabajadores de sus entidades liquidadas, adscritas o vinculadas.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE reconocerá un gasto y un pasivos por los beneficios post-empleo, los activos que se posee para liquidar las obligaciones se reconocerán de forma separada.

14.7.2 Medición

Los beneficios pos-empleo se medirán por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones. Para el efecto, y de acuerdo con el tipo de beneficio, se tendrán en cuenta variables tales como: sueldos y salarios, expectativa de vida del beneficiario, costo promedio de los planes pos-empleo e información histórica de utilización de los beneficios.

Como mínimo cada 3 años LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE realizará un estudio de calculo actuarial, el reconocimiento del costo del servicio presente, el costo por servicios pasados, el interés sobre el pasivo y el interés sobre los activos del plan de beneficios afectarán el gasto o el ingreso en el resultado del periodo según corresponda. Por su parte, las ganancias y pérdidas actuariales y el rendimiento de los activos del plan de beneficios afectarán el patrimonio.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE determinará el valor de mercado de cualquier activo destinado a financiar el pasivo, cada 3 años como mínimo para asegurar que los valores reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los que podrían determinarse al final del periodo contable.

14.7.3 Presentación

El valor reconocido como un pasivo por beneficios pos-empleo se presentará como el valor total neto resultante de deducir, al valor presente de la obligación por beneficios definidos al final del periodo contable, el valor de mercado de los activos, si los hubiera, destinados a cubrir directamente las obligaciones al final del periodo contable.

14.7.4 Revelaciones

La entidad revelará, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios pos-empleo:

- a. Una descripción general del tipo de beneficio, incluyendo la política de financiación;
- b. El valor del pasivo y la naturaleza y valor de los activos destinados a financiarlo;
- c. La cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales reconocida durante el periodo en el patrimonio;
- d. La metodología aplicada para la medición de la obligación de este tipo de beneficios con relación a los empleados actuales, si a ello hubiera lugar;
- e. Una conciliación de los saldos de apertura y cierre de la obligación por beneficios definidos que muestre, por separado, los beneficios pagados y todos los demás cambios;
- f. Los supuestos actuariales principales utilizados, incluyendo cuando sea aplicable, las tasas de descuento, las tasas de rendimiento esperadas de los activos que respaldan los beneficios de largo plazo para los periodos presentados en los estados financieros y las tasas esperadas de incrementos salariales; y
- g. Cualquier otra suposición actuarial significativa utilizada.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

14.8 Presentación

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE presentará las partidas de beneficios a empleados, de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas, expedido con la Resolución 620 de 2015. Las principales cuentas a utilizar son:

Grupo:	25	Beneficios a empleados
Cuenta:	2511	Beneficios a empleados a corto plazo
	2512	Beneficios a empleados a largo plazo
	2514	Beneficios post empleo - Pensiones

15 PROVISIONES Y PASIVOS CONTINGENTES

15.1 Objetivo

El propósito de ésta política es definir los criterios y las bases contables que LA
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE , aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición, presentación, baja y revelación de los pasivos estimados que posea la entidad, para asegurar la consistencia y uniformidad en los estados financieros de estos recursos.

15.2 Alcance

Esta política será de aplicación a todas las provisiones (es decir, pasivos de cuantía y vencimientos inciertos), pasivos y activos contingentes.

15.3 Normas aplicables

El desarrollo de esta política contable se realizó atendiendo a los lineamientos generales de la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector público. Las normas que determinan el tratamiento de las provisiones, activos y pasivos contingentes

15.3.1 Marco Conceptual - Numeral 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

15.3.2 Marco Conceptual - Numeral 6.3. Medición de los elementos de los Estados Financieros.

15.3.3 Marco Conceptual - Numeral 6.4. Revelaciones de los elementos de los *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

Estados Financieros

15.3.4 Normas – Capítulo II – Numeral 6, Provisiones.

15.3.5 Normas – Capítulo III – Numeral 1 y 2, Activos y Pasivos Contingentes.

15.3.6 Resolución 620 de 2015 – Catálogo General de Cuentas

15.4 Definiciones

a. **Pasivos estimados:** Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable. Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes. Los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice.

b. **Provisión para contingencias:** Representa el valor estimado, justificable y cuya medición monetaria sea confiable, de obligaciones a cargo de la entidad contable pública, ante la probable ocurrencia de eventos que afecten su situación financiera. Tal estimación deberá adelantarse mediante procedimientos de reconocido valor técnico, y no será aplicable a las obligaciones contingentes que cuenten con contragarantías, o sobre las cuales

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

exista la opción de emprender procesos ejecutivos de recuperación. Dichos eventos se deberán reconocer en las respectivas cuentas de orden hasta tanto sean considerados como eventuales o remotos.

c. **Obligación Probable:** Cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión

d. **Obligación Posible:** Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente

e. **Obligación Remota:** Cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

15.5 Reconocimiento de las Provisiones

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

de un suceso pasado

- b) Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación
- c) Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, se deberá se reclasificarán las provisiones al pasivo correspondiente.

Los activos y pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros, solo se llevará el control en cuentas de orden. Se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.

15.6 Medición Inicial

Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero en la fecha de presentación. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión será el valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación. La tasa de descuento utilizada para este cálculo será la tasa antes de impuestos que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor del dinero en el tiempo.

15.7 Medición posterior

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE revisara como mínimo al final del periodo contable o cuando se tenga evidencia que ha cambiado el valor sustancialmente, afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación.

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión.

15.8 Presentación

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE presentará las partidas de las provisiones, de acuerdo con la clasificación, denominación y *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas, expedido con la Resolución 620 de 2015. Las principales cuentas a utilizar son:

Grupo:	2.7	PROVISIONES	
Cuenta:	2.7.01	Litigios	y
		demandas	

15.9 Revelaciones

Por cada tipo de provisión, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE revelara:

- a. La naturaleza del hecho que la origina.
- b. Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo.
- c. Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante.
- d. Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

fechas de salida de recursos.

- e. Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

Para los activos contingentes LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE revelará en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición. Además, para cada tipo de activo contingente, revelará la siguiente información:

- f. Una descripción de la naturaleza del activo contingente.
- g. Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información.

Para los pasivos contingentes LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE revelará en cuentas de orden acreedoras contingentes cuando sea posible medirlos. Además, para cada tipo de pasivo contingente, en las notas a los estados financieros, revelará la siguiente información:

- a. Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- b. Una estimación de los efectos financieros, la indicación de las *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información;

POLITICAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

16 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

16.1 Objetivo

El propósito de ésta política es definir los criterios y las bases contables que LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición, presentación y revelación de los ingresos sin contraprestación, para asegurar la consistencia y uniformidad en los estados financieros de estos recursos.

16.2 Alcance

Esta política será de aplicación para el reconocimiento de los ingresos derivado de:

Ingresos tributarios:

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

- ✓ Impuesto de registro
- ✓ Impuesto al consumo de licores
- ✓ Impuesto al degüello de ganado
- ✓ Impuesto sobre vehículos automotores
- ✓ Otros impuestos departamentales

Ingresos no tributarios

- ✓ Estampillas
- ✓ Matriculas de vehículos

Transferencias

- ✓ Para proyectos de inversión
- ✓ Para gastos de funcionamiento
- ✓ Bienes recibidos sin contraprestación
- ✓ Donaciones

16.3 Normas aplicables

El desarrollo de esta política contable se realizó atendiendo a los lineamientos
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

generales de la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector público. Las normas que determinan el tratamiento de los ingresos son:

- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros
- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.3. Medición de los elementos de los Estados Financieros.
- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.4 Revelaciones
- ✓ Marco conceptual – Numeral 5 Principios de Contabilidad Pública
- ✓ Normas – Capítulo IV - Numeral 1 – Ingresos de Transacciones sin Contraprestación
- ✓ Normas – Capítulo VI – Numeral 1.3.3. – Estado de resultado
- ✓ Resolución 620 de 2015 – Catálogo General de Cuentas

16.4 Criterios generales de reconocimiento

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando:

- a. LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE tenga el control sobre el activo
- b. Sea probable que fluyan, a la entidad, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo
- c. El valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Los recursos que reciba la entidad a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos.

16.5 Ingresos por impuestos

16.5.1 Reconocimiento

Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

16.5.2 Medición

Los ingresos por impuestos se medirán por el valor determinado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes.

16.6 Ingresos no tributarios retribuciones

Los ingresos por retribuciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, y en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE recibe ingresos no tributarios por concepto de estampilla. Reconocimiento

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE reconocerá ingresos por retribuciones, cuando surja el derecho de cobro originado en autoliquidaciones de terceros, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.

Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales se medirán por el valor determinado en las liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios.

16.6.1 Medición

Los ingresos por retribuciones, se medirán por el valor determinado en las liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios.

16.7 Transferencias

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, multas, sanciones, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones.

16.7.1 Reconocimiento

Cuando LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE reciba los recursos, deberá analizar si existen especificaciones o estipulaciones establecidas, para quedarse con dichos recursos. Para tal efecto reconocerá:

- a. Un ingreso cuando existen ciertas estipulaciones pero LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE no está obligada a realizar la devolución de los recursos recibidos.
- b. Un ingreso cuando existen ciertas estipulaciones y al no cumplirlas LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE está obligada a realizar la devolución de los recursos recibidos.

Las transferencias en efectivo entre entidades de gobierno se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

transferencia, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

Los bienes que reciba LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE de otras entidades del sector público y las donaciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.

16.7.2 Medición

Las transferencias en efectivo se medirán por el valor recibido

Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición

16.8 Presentación

Los ingresos se presentarán en el estado de resultados; para efectos de control y registro en el software contable, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE utilizará las cuentas definidas por la contaduría General de la Nación en el catalogo general de cuentas Resolución 620 de 2015, así:

Resolución 533 de 2015 de la Contaduria General de la Nación

Grupo 41 Ingresos fiscales Cuentas:

 4105 Ingresos no tributarios

 4110 Ingresos no tributarios

Grupo 44 Transferencias y subvenciones

Cuentas: 4428 Otras transferencias

16.9 Revelaciones

El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los impuestos, las transferencias, las retribuciones, los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales, detallando en cada uno, los principales conceptos;

17 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

17.1 Normas aplicables

El desarrollo de esta política contable se realizó atendiendo a los lineamientos generales de la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector publico.

Las normas que determinan el tratamiento de los ingresos son:

Resolución 533 de 2015 de la Contaduria General de la Nación

- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros
- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.3. Medición de los elementos de los Estados Financieros.
- ✓ Marco Conceptual - Numeral 6.4 Revelaciones
- ✓ Marco conceptual – Numeral 5 Principios de Contabilidad Publica
- ✓ Normas – Capítulo IV - Numeral 2 – Ingresos de Transacciones sin Contraprestación
- ✓ Normas – Capítulo VI – Numeral 1.3.3. – Estado de resultado
- ✓ Resolución 620 de 2015 – Catálogo General de Cuentas

17.2 Reconocimiento

Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, los que se originan en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

Los ingresos por intereses corresponden a la remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo de la entidad. Su reconocimiento se realizará utilizando la tasa de interés efectiva.

Los ingresos por dividendos, participaciones y excedentes financieros se *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

reconocerán cuando surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución, siempre y cuando no corresponda a una inversión medida por el método de participación patrimonial

17.3 Medición

Los ingresos se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas y/o descuentos condicionados y no condicionados.

17.4 Presentación

Los ingresos se presentarán en el estado de resultados; para efectos de control y registro en el software contable, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE utilizará las cuentas definidas por la contaduría General de la Nación en el catalogo general de cuentas Resolución 620 de 2015, así:

Grupo 48 Otros ingresos Cuentas:
 4802 Financieros

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acta de apertura: Documento que suscribe el representante legal de la entidad contable pública para oficializar los libros de contabilidad principales.

Autocontrol: Habilidad y competencia de cada funcionario relacionado directa o indirectamente con el Sistema de Contabilidad Pública, cualquiera que sea su nivel, de asumir como propio el control, validado en el hecho de que este es una actividad inherente a los seres humanos que aplicado al servicio público y a los procesos, actividades, procedimientos y tareas bajo su responsabilidad, debe garantizar una función transparente y eficaz, en procura del cumplimiento de los objetivos de gestión, de análisis, divulgación y de cultura ciudadana que en materia de Contabilidad Pública buscan las entidades del Estado.

Autoevaluación: Proceso permanente de verificación, diagnóstico, exploración, análisis, acción y realimentación que realiza el servidor público, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, sus oportunidades y amenazas, buscando el mejoramiento continuo, que garantice altos niveles de calidad en la ejecución de sus procesos y prestación de servicios.

Circularizar: Acción de confrontar la información contenida en los registros contables de la entidad con la información correlativa de terceros, con los cuales se tienen hechos económicos comunes.

Conciliación bancaria: Comparación entre los datos informados por una institución financiera, sobre los movimientos de una cuenta corriente o de ahorros, con los libros de contabilidad de la entidad contable pública, con explicación de sus diferencias, si las hubiere.

Control interno contable: Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas financiera y contable, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica y social cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

Contabilidad Pública: Es una aplicación especializada de la contabilidad que, a partir de propósitos específicos, articula diferentes elementos para satisfacer las necesidades de información y control financiero, económico, social y ambiental, propias de las entidades que desarrollan funciones de cometido estatal, por medio de la utilización y gestión de recursos públicos.

Control: Capacidad y funciones de diversas instancias administrativas, fiscales, políticas y ciudadanas para evaluar la responsabilidad en el cumplimiento de las funciones de cometido estatal y en el uso y mantenimiento de los recursos y el patrimonio público, en un marco de legalidad explícito.

Declaraciones tributarias: Documento elaborado por el contribuyente o responsable con destino a la Administración de Impuestos en la cual da cuenta de la realización de *Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación*

hechos gravados, cuantía y demás circunstancias requeridas para la determinación de una obligación tributaria.

Dictamen a los estados contables: Es el examen que se realiza, para establecer si los estados contables de una entidad, reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por el Contador General, es decir, el Régimen de Contabilidad Pública.

Entidad agregada: Las que preparan su información contable en forma independiente y la reportan a la Contaduría General de la Nación a través de las entidades agregadoras, en virtud de la organización presupuestal y financiera, y por disposición del Contador General.

Entidades del gobierno general: Las entidades que comprenden el Gobierno General desarrollan actividades orientadas hacia la producción y provisión, gratuita o a precios económicamente no significativos, de bienes o servicios, con fines de redistribución de la renta y la riqueza. Estas entidades se caracterizan por la ausencia de lucro; sus recursos provienen de la capacidad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias, o por provenir de donaciones privadas o de organismos internacionales. La naturaleza de tales recursos, la forma de su administración y su uso, están vinculados estrictamente a un presupuesto público. Esto implica que la capacidad de toma de decisiones está limitada, puesto que en la decisión sobre el origen y uso de los recursos intervienen los órganos de representación

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación

correspondientes. La aplicación y gestión de dichos recursos se rige por los principios de la función administrativa.

Estados contables básicos: Constituyen las salidas de información del proceso contable, de conformidad con las necesidades generales de los usuarios, y presentan la estructura de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, de una entidad contable pública, a una fecha determinada o durante un período, según el estado contable que se trate, con el fin de proporcionar información sobre la situación financiera, económica, social y ambiental y los resultados del desarrollo de la actividad.

Informes contables específicos: Se preparan para satisfacer necesidades particulares de ciertos usuarios de la información contable y se caracterizan por tener un uso limitado y por suministrar mayor detalle de algunas transacciones, hechos y operaciones. Cuando sea necesario suministrar información adicional a la estructura del informe se hará por medio de notas.

Libros de contabilidad: Son estructuras que sistematizan de manera cronológica y nominativa los datos obtenidos de las transacciones, hechos y operaciones que afectan la situación y la actividad de las entidades contables públicas. Estos libros permiten la construcción de la información contable pública y son la base para el control de los recursos, por lo cual se constituyen en soporte documental. Los libros

de contabilidad se clasifican en principales y auxiliares.

Soportes contables: Documentos idóneos, que respaldan la totalidad de las operaciones realizadas de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. No podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros y sociales que no se encuentren debidamente soportados.

Sostenibilidad contable: Proceso que deben adelantar las entidades públicas para garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados contables razonables y oportunos.

Medición de ciclos: Comprobación periódica de las actividades mínimas requeridas en cada fase del proceso contable, para garantizar un adecuado cierre.

Notas a los estados contables: Información cuantitativa y/o cualitativa que complementa los estados contables, de los cuales hace parte integral. Las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico.

Notas a los estados contables de carácter específico: Tienen relación con las particularidades sobre el manejo de la información contable, estructurada de acuerdo

con el Catálogo General de Cuentas, que por su materialidad deben revelarse de manera que permitan obtener elementos sobre el tratamiento contable y los saldos de las clases, grupos, cuentas y subcuentas.

Notas a los estados contables de carácter general: Se refieren a las características, políticas, prácticas contables de la entidad contable pública, así como a los aspectos que afectan o pueden afectar la información contable, de modo que permiten revelar una visión global de la entidad contable pública y del proceso contable.

Política contable: Directriz técnica establecida por la alta dirección o por los responsables de la información contable pública, que prescribe los criterios de la entidad en materia de información financiera, económica, social y ambiental.

Proceso contable: Conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. Para ello, el proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y

conceptual, los representa por medio de instrumentos como la partida doble y la base del devengo o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables que son útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuarios.

Reportes contables: Son informes de carácter obligatorio y de propósito específico que deben reportarse a la Contaduría General de la Nación para proporcionar datos e información necesaria en el proceso de consolidación desarrollado por esta entidad. Estos reportes constituyen el insumo básico para la preparación de informes requeridos por diferentes usuarios estratégicos.

Reglas de eliminación: Corresponde al conjunto de pares de subcuentas del Catálogo General de Cuentas, en las cuales las entidades públicas deberán registrar sus saldos de transacciones recíprocas de manera que los reportes parciales que remitan las entidades partícipes en cada caso, sean efectivamente enfrentados al momento de ejecutar los procesos de consolidación por parte de la Contaduría General de la Nación.